



Informe, en forma de propuesta de resolución, que se formula por el Asesor Técnico de Transparencia y Modernización Administrativa del Área de Organización y RR.HH, y se eleva a la Presidencia para su consideración y aprobación, si así lo estima oportuno, conforme a los antecedentes de hecho, normativa aplicable y consideraciones jurídicas que van a expresarse a continuación:

ANTECEDENTES DE HECHO

Con fecha de 23 de octubre de 2018, a través de la sede electrónica, ha tenido entrada en el Registro de esta Diputación, una petición formulada por D. [REDACTED], con DNI número [REDACTED] en ejercicio del derecho de información pública, al amparo de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

En la citada petición solicita:

“Se me han practicado dos embargos en mi cuenta bancaria: [REDACTED] uno de fecha 03/11/2017 por importe de 157,62 euros, referencia organismo [REDACTED], otro de fecha 01/10/2048 (entendemos que quiso decir 2018) por importe de 157,20 euros, referencia organismo [REDACTED] embargo [REDACTED]

No he recibido NINGUNA COMUNICACIÓN PREVIA AL EMBARGO, ni reclamación de deuda, ni providencia de apremio, ni comunicación del embargo.

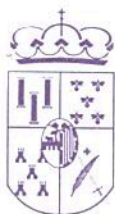
Por otra parte, no poseo ningún bien mueble o inmueble que pueda ser objeto de tributación por ese organismo.

Por medio de la presente, vengo a practicar RECURSO DE ALZADA contra estos actos, dado la vulneración de la normativa básica en materia de derecho administrativo y la INDEFENSIÓN producida por ese organismo a través de estos actos a este solicitante”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La ley de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno tiene como objeto, según establece en su artículo 1, “ampliar y reforzar la transparencia de la actividad pública, regular y garantizar el derecho de acceso a la información relativa a aquella actividad, y establecer las obligaciones de buen gobierno que deben cumplir los responsables públicos, así como las consecuencias derivadas de su incumplimiento”. A tal efecto, reconoce en su art 12 el derecho de acceso a la información pública de todas las personas, en los términos previstos en el artículo 105 b) de la Constitución, desarrollados por esta Ley”, así como en lo previsto en los artículos 13.d) y 53. a) de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

Determinando en el art 13 que “se entiende por Información Pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones” regulación que desecha en todo momento otro tipo de informe o juicio de valor que pueda ser requerido por el solicitante de la información.



4304/18

El objeto de la petición presentada por D. [REDACTED] no es solicitar información pública, sino que trata de presentar un recurso frente a dos embargos practicados por REGTSA en su cuenta bancaria. En consecuencia, dicha petición se debe de inadmitir ya que su objeto no se corresponde con el concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley 9/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

En consecuencia y a la vista de lo expuesto, por quien suscribe se eleva la siguiente

PROPUESTA

Primero. Inadmitir la petición formulada por D. [REDACTED] en relación con la información relativa a su petición, por entender que la misma no se encuentra dentro del concepto de información pública recogido en el artículo 13 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información y Buen Gobierno.

Segundo: Dar traslado de la solicitud presentada por D. Ricardo Garrigos Cea a REGTSA como Organismo gestor competente para tramitar dicha solicitud.

Salamanca a 25 de octubre de 2018.

EL ASESOR TÉCNICO DE TRANSPARENCIA
Y MODERNIZACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: [REDACTED]



DECRETO DE LA PRESIDENCIA. Vista la propuesta anterior y conforme con la misma, en uso de las atribuciones conferidas a esta Presidencia por el art 34 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, resuelvo en sus propios términos.

Dado en Salamanca, a 25 OCT. 2018, ante mí, el Oficial Mayor, por delegación expresa del Secretario General, que doy fe.

EL PRESIDENTE

Por Delegación, Dec.2342/15, de 6 de julio

Fdo.: [REDACTED]

Ante mí,

EL OFICIAL MAYOR

Fdo: [REDACTED]